

GUIA INFORMATIVA EXPERTO COLABORADOR CAMPO

Estarán debidamente acreditados por la CIAIAC con una tarjeta identificativa.

La CIAIAC abonará a los colaboradores, directamente o a través de las asociaciones, una cantidad fija por accidente que irá destinada a compensar los inconvenientes y con la que poder sufragar total o parcialmente posibles gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

- **Funciones de los colaboradores de campo:**

- Tomar las medidas cautelares en el lugar de accidente y garantizar la seguridad y protección de los restos y del entorno, si es preciso, transmitiendo esta necesidad a las fuerzas y cuerpos de seguridad que se hallen en el lugar (Policía, Guardia Civil, Policías Autonómicas, etc) .
- Recopilar toda la información relevante del lugar del accidente y realizar la anotación de los datos recopilados, coordinándose con las autoridades judiciales o sus agentes (Policía judicial), si es el caso.
- Decidir sobre la preservación de los restos para fines de investigación.
- Recabar la opinión y realizar entrevistas a los testigos.
- Tener acceso inmediato a cualquier registro pertinente, a su contenido y control sobre los mismos.
- Asegurar que esté organizada y controlada toda la información obtenida.
- Elaborar un informe con los datos recopilados y colaborar con el jefe de campo de vuelos al que pertenece la aeronave para la redacción del informe que debe presentar dicho jefe de vuelos.
- Proponer la formulación de recomendaciones de seguridad en cualquier fase de la investigación.

Pudiera darse la circunstancia, aunque improbable, de ser citado por un juez para actuar como testigo en relación con las circunstancias del accidente. En esos casos, la ley establece que debe darse el consentimiento previo de la CIAIAC. Con ese consentimiento, las declaraciones se limitarán a dar testimonio de los hechos de los que se haya tenido conocimiento y no deben suponer mayor inconveniente.

Incompatibilidades

Pese a que el personal colaborador de la CIAIAC en investigación de campo pueden estar empleados por determinados operadores o empresas en los momentos en los que se requiera su colaboración, y por lo tanto podrían existir supuestos de incompatibilidades o podrían aparecer dudas sobre su imparcialidad en determinados casos, se entiende que su colaboración, siempre bajo la supervisión y control de la CIAIAC, se enmarca en lo estipulado en la Nota previa al punto 5.4 del Anexo 13 de OACI, que indica:

“Nota.- Nada en las disposiciones siguientes trata de impedir que el Estado que realice la investigación solicite la ayuda de los mejores expertos técnicos de cualquier procedencia, incluyendo fabricantes, explotadores y pilotos.”

Pese a ello, en el caso de que un colaborador sea llamado a intervenir en un accidente o incidente de una aeronave de un explotador u operador con el que esté o haya estado vinculado laboralmente en los últimos dos años, deberá comunicarlo de inmediato a la CIAIAC y en general se abstendrá de realizar la investigación de campo o intervenir en cualquier otro modo salvo en los casos puntuales en los que así se lo requiera la CIAIAC. Esta incompatibilidad se extenderá también a los casos en los que exista o haya existido parentesco o relación personal de cualquier tipo entre el colaborador y los implicados en el accidente o incidente en cuestión.

Procedimiento

El colaborador recibirá una llamada del Investigador Encargado, o del Investigador Coordinador o del Investigador de Servicio de la CIAIAC informándole del suceso y requiriendo su colaboración para determinadas tareas de investigación de campo. El colaborador indicará si está disponible en la zona del suceso, el tiempo aproximado que le puede llevar desplazarse al lugar y, en su caso, las posibles incompatibilidades que se pudieran presentar según el operador o personas involucradas en el suceso.

El colaborador se desplazará al lugar y **realizará la tarea encomendada en compañía de otros miembros del equipo designado en su caso**, utilizando las listas de chequeo aplicables o cualquier otro material o guía que le proporcione el Investigador Encargado, además de su propio criterio. Siempre adoptará las medidas de autoprotección aplicables a cada caso.

Estas actuaciones estarán supervisadas en todo momento por la CIAIAC.

Estará prohibido que los colaboradores realicen declaraciones de ningún tipo sobre el suceso, especialmente a los medios de comunicación. Ante cualquier requerimiento en este sentido, le dirán al periodista que contacte con la CIAIAC.